

	PAGINA		PAGINA
el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para las Industrias de Fósforos y Cerillas.	4922	Decreto 333/1975, de 13 de febrero, por el que se concede a «Médico Hospitalaria, S. A.» (MEDHOSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel lacado y papel impregnado de polietileno, por exportaciones previamente realizadas de bolsas de dichos papeles conteniendo instrumentos médicos o quirúrgicos, esterilizados.	4959
Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 26 de diciembre de 1974. (Continuación.)	4954	Decreto 334/1975, de 13 de febrero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Goullá Contardo, S. A.», por Decreto 3326/1967, de 28 de diciembre, y posteriores modificaciones, en el sentido de cambiar la denominación de los evaporadores y condensadores de exportación.	4960
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		Orden de 4 de marzo de 1975 sobre estructura orgánica de las Delegaciones Regionales de Comercio.	4922
Orden de 28 de febrero de 1975 para aplicación del Decreto 3025/1974, de 9 de agosto, sobre limitación de la contaminación atmosférica producida por los vehículos automóviles	4922	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Resolución de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.	4958	Decreto 335/1975, de 13 de febrero, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «El Oasis de la Costa del Sol», situado en el término municipal de Dalías (Almería).	4960
Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se homologan las pastas de estanquidad, marcas «Klüber Lubrication-Staburags N 32» y «Klüber Lubrication-UVN ZB 9r Schwer» solicitada por «Klüber Lubrication Ibérica, Sociedad Anónima».	4958	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid por la que se convoca oposición libre para cubrir ocho plazas vacantes en la Escala Técnico Administrativa de dicho Organismo.	4937
Resolución de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias por la que se nombran Técnicos del Servicio de Extensión Agraria a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas restringidas, convocadas por Resolución de 28 de marzo de 1974.	4927	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente a la convocatoria para cubrir en propiedad mediante oposición directa y libre una plaza de Profesor de Sala para el Servicio de Neuropsiquiatría, vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.	4940
Decreto 331/1975, de 30 de enero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Subsidiarias de Aviación Sociedad Anónima», por Decreto 2912/1972, de 5 de octubre, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de cadena de eslabones.	4958	Resolución del Ayuntamiento de Fuengirola referente a la oposición libre para cubrir en propiedad tres plazas de Auxiliares administrativos.	4940
Decreto 332/1975, de 30 de enero, por el que se concede a la firma «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de fenol a utilizar en la transformación en ácido salicílico con destino a la exportación.	4958	Resolución del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Delineante.	4940

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**4953** *DECRETO 314/1975, de 13 de febrero, por el que se conceden moratorias a las empresas que realizan actividades turísticas en las estaciones invernales de montaña.*

Las desfavorables condiciones meteorológicas que vienen afectando al país desde el otoño pasado han tenido una incidencia crítica en las empresas cuya actividad turística se desarrolla en las estaciones de deportes de invierno.

La inexistencia casi total de nieve en dichas estaciones durante la segunda quincena del pasado mes de diciembre y primera quincena de enero, período en el que las citadas empresas realizan prácticamente la mitad de las operaciones de toda la temporada, ha dado como resultado, en muchas de ellas, una situación económica de falta de recursos que les impide hacer frente a sus compromisos de pago más perentorios.

Dicha situación anómala de falta de innivación sin precedentes en este siglo, unida al hecho de que, por la corta existencia de la mayoría de las empresas del sector, gran parte de ellas se hallan en período promocional, con fuertes gastos de inversión y rendimientos aún escasos, crea una coyuntura crítica, no sólo para la supervivencia de dichas empresas, sino para la expansión futura de un sector muy prometedor de nuestra industria turística.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Información y Turismo y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Las empresas cuyas actividades turísticas se desarrollen fundamentalmente dentro de las estaciones de esquí que demuestren haber sufrido una disminución superior al cincuenta por ciento en el volumen de sus ingresos durante diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y enero de mil novecientos setenta y cinco, en relación con los de igual período de tiempo durante la anterior temporada invernal, podrán obtener una moratoria en el pago de las cuotas de amortización del capital de créditos concedidos por Bancos oficiales, que sean exigibles desde la entrada en vigor de este Decreto y hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

A partir de la terminación del plazo de la moratoria, se reanudarán los vencimientos convenidos y pendientes de amortización; retrasándose la amortización total del crédito en los dos años de la moratoria.

Dos. Igualmente tendrán derecho a esta moratoria aquellas empresas que hubieren comenzado sus actividades en la presente temporada invernal y hubiesen experimentado durante los meses de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y enero de mil novecientos setenta y cinco una disminución su-

perior al cincuenta por ciento en sus previsibles ingresos, en relación con los obtenidos en la temporada anterior por empresas similares.

Artículo segundo.—Las empresas que aspiren a beneficiarse de dicha moratoria deberán solicitarlo del Banco correspondiente, acompañando a su solicitud certificación expedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas acreditativa de desarrollar una actividad turística y hallarse comprendida en el supuesto que prevé este Decreto.

Artículo tercero.—Uno. A tal efecto, las citadas empresas deberán solicitar de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas dicha certificación, presentando, en la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Información y Turismo, junto a la solicitud, cuantas pruebas tengan por conveniente en apoyo de su petición.

Dos. En todo caso, la empresa solicitante deberá estar inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas o acreditar haber solicitado dicha inscripción.

Artículo cuarto.—Quedan facultados los Ministerios de Hacienda e Información y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CARRO MARTINEZ

4954

DECRETO 315/1975, de 13 de febrero, por el que se modifica la fecha límite de solicitud de las fábricas de alcoholes vínicos como Entidades Colaboradoras de la C. C. E. V. para la campaña vínico-alcoholera 1974-75.

El Decreto dos mil ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, por el que se regula la campaña vínico-alcoholera mil novecientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, establece en su artículo trece que podrán ser Entidades colaboradoras, para la realización de las operaciones derivadas del cumplimiento de la entrega vínica obligatoria, las fábricas de alcohol vínico que lo soliciten de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino antes del uno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Con objeto de facilitar al máximo al elaborador de vinos la realización de la obligada entrega de los subproductos de vinificación en alcoholera, en las mejores condiciones técnicas y económicas, se estima conveniente modificar la citada fecha límite para que esta materia prima pueda situarse en un mayor número de Entidades colaboradoras, como consecuencia de las nuevas solicitudes que se formulen al amparo de la presente disposición.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, a propuesta de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, de Industria y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el apartado uno del artículo trece del Decreto dos mil ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, por el que se regula la campaña vínico-alcoholera mil novecientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, que queda redactado de la siguiente forma:

«Podrán ser Entidades colaboradoras de la C. C. E. V. para la realización de las operaciones derivadas del cumplimiento de la entrega vínica obligatoria, las personas físicas, Sociedades, Cooperativas, Entidades sindicales y públicas que poseyendo fábrica de alcoholes vínicos lo soliciten de la C. C. E. V., como Entidad ejecutiva del F. O. R. P. P. A., en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y se comprometan a cumplir las condiciones establecidas por el F. O. R. P. P. A. en su Resolución del cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de doce del mismo mes.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CARRO MARTINEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

4955

DECRETO 316/1975, de 7 de marzo, por el que queda sin efecto la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de desbastes en rollo para chapas de hierro o acero, dispuesta por Decreto 186/1975.

Habiendo desaparecido las circunstancias que aconsejaron la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de desbastes en rollo para chapas (coils) de hierro o acero, dispuesta por Decreto ciento ochenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de enero último, es aconsejable quede sin efecto la citada suspensión en beneficio de la industria nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de desbastes en rollo para chapas (coils) de hierro o acero, clasificados en la partida setenta y tres punto cero ocho del vigente Arancel de Aduanas, dispuesta por Decreto ciento ochenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de enero último.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

4956

ORDEN de 20 de febrero de 1975 por la que se asignan créditos a la Subsecretaría de Hacienda, Dirección General de Tributos y Patrimonio del Estado.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de la Ley número 49/1974, de 19 de diciembre, por la que se aprueban los vigentes Presupuestos Generales del Estado, y de acuerdo con los Decretos números 3403/1974, de 4 de diciembre, y 177/1975, de 13 de febrero, por los que se modifica la organización de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda; por el primero, las Direcciones Generales de Política Tributaria y de Administración Territorial de la Hacienda Pública pasarán a denominarse de Tributos y de Inspección Tributaria, respectivamente; el Servicio Nacional de Loterías, adscrito a la Subsecretaría, pasará a depender de la Dirección General del Patrimonio del Estado; el Servicio de Informática Fiscal, con su actual organización, se integra en la Subsecretaría.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer que se asignen a la Subsecretaría de Hacienda, a las Direcciones Generales de Tributos, de Patrimonio del Estado y de Inspección Tributaria los siguientes créditos:

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1975.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imos. Sres. Subsecretario de Hacienda, Directores generales de Tributos, de Patrimonio del Estado y de Inspección Tributaria.